VIVA LA FEDERACION

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MAYO DE 1840. *Núm. 5,041.*

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El representante Don Lorenzo Torres miembro del Tribunal de recursos extraordinarios.

Buenos Ayres, Mayo 7 de 1840. Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Eleva á S. E una copia de la sentencia que ha pronunciado el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en la causa que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á S. E por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, por impedimento del Sr Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, una copia de la sentencia que ha pronunciado en el Pleito seguido entre D. Pedro Lezica, y los Síndicos del concurso formado á los bienes de la casa de Sebastian Lezica y hermanos.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Lorenzo Torres.

Buenos Aires, 8 del mes de América de 1840 ——

Avísese el recibo, publíquese.

Rúbrica de S. E.——

Garrigós.

SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL EXMO. TRIBUNAL DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN EL PLEITO SEGUIDO ENTRE D. PEDRO LEZICA Y LOS SINDICOS DE LA CASA SEBASTIAN LEZICA Y HERMANOS.

Narracion del hecho y exposicion del derecho.

D. Pedro Lezica se presentó al Tribunal de Comercio en 28 de Febrero de 1836, acompañando dos documentos, y exponiendo que por ellos le vendieron los Srs. Sebastian Lezica hermanos, cincuenta y seis mil cuatro cientos francos pagaderos en Paris, el 15 de Junio y el 1.° de Julio del mismo año 36, bajo la expresa condicion, que se le darian las letras correspondientes el 15 de ese mes de Febrero.

En el documento núm. 1.° consta efectivamente que con la intervencion del corredor de número Somosa recibió la mencionada casa de Lezica Hermanos veinte y seis mil cuatro cientos francos, que le entregó D. Pedro en el dia 14 de Agosto de 1835, obligandose aquella á girar por ellos á la órden de dicho D. Pedro, letras sobre Paris pagaderas el 15 de Junio de 1836, previniendose que aquella cantidad seria subdividida en una letra de seis mil, otra de ocho mil, otra de diez mil y la ultima de dos mil cuatro cientos francos, tripicando as segun costumbre, cuyas letras le serian entregadas á D. Pedro el 15 de Febrero de 1836.

En el número 2.° consta igualmente que con la intervencion del mismo corredor Somosa entregó D. Pedro Lezica á la precitada casa treinta mil francos bajo las mismas condiciones, es á saber, para que por ellos girasen á su órden varias letras sobre Paris á pagarse allí el 1.° de Julio de 1836; y que estas letras le serian entregadas el 15 de Febrero del mismo año 36.

A virtud de estos documentos ocurrió D. Pedro al Tribunal Mercantil en el ya dicho mes de Febrero, manifestando que cuando llegó el dia fijado en aquel convenio para recibir las letras, ocurrió á los Síndicos, y que como estos se habian negado a darlas, las habia protestado en forma.

Que su contrato no importa otra cosa que una compra de fondos en Europa, en el q' hay una condicion notable, cual es la precision de dar las letras de cambio a un dia fijo; y que mientras no se verifique esta condicion entregandosele las letras, no hay transferencias, y que por lo tanto es un acreedor con dominio; que en defecto de las letras prometidas debia ser reintegrado de su equivalencia con los perjuicios que le irroga su falta; y concluyó expresando que su ánimo no era emprender un litigio, sino averiguar su derecho. Y que de acuerdo con la indicacion que habian hecho los Síndicos en audiencia verbal deferia al fallo que pronunciase el Tribunal sobre este negocio.

Oidos los Síndicos expusieron que D. Pedro no se presentaba por vía de demanda ó á manera de juicio, sino con el objeto de averiguar un derecho; que en concepto de ellos, no lo tenia D. Pedro, y que habiendo quedado su contrato de todo punto concluido, estaba en el mismo caso de los demas acreedores al concurso de quienes la casa fallida recibió dinero por promesas de futura que no ha podido llenar.

Que la casa fallida vendió á D Pedro una promesa, que no hace variar la naturaleza del contrato, pues D. Pedro consistió en recibir esta promesa en vez de las letras que pudo entonces recibir; y que asi como si hubiese pactado que recibiria á un tiempo dado de futuro una partida de cueros por el dinero que entregaba, esta especie no podria dársele desde que ella no xistiese por resultas de la quiebra de la casa, asi tambien no podian darsele las letras por la misma quiebra, pues faltó el crédito sobre que las letras debian ser giradas.

Que la casa de Lezica Hermanos hizo suya la cantidad que recibió por la tradicion del precio, y citan los Síndicos en su apoyo la Ley 46, tit. 28 p. 5, que declara que *si el comprador hubiese tomado plazo para pagar pasara entonces el señorio de la cosa á él por el apoderamiento*, y deducen de aquí los Síndicos que por identidad de razon ha adquirido la casa de Lezica el Señorío despues que recibió el precio y tomó pazo para entrega de la cosa.

Que en tal concepto D. Pedro Lezica no tiene otro arbitrio que ocurrir al concurso como uno de tantos acreedores que habiendo entregado su dinero á la casa de Lezica para que ésta cumpliese cierta obligacion á determinado tiempo, se encuentran hoy sin poder exigir este cumplimiento en razon de la quiebra. Y que colocado D. Pedro sin diferencia alguna en el mismo caso no podia pretender el pago.

Que tampoco el concurso estaba en el caso de devolver á D. Pedro una suma que la casa fallida hizo suya mediante la tradicion ó apoderamiento que tuvo lugar á virtud de un contrato que habia quedado concluido y perfeccionado antes de dicha tradicion. Que el dinero entregado no se halla en el caso de las mercaderías, ó especies que se encuentran en la casa fallida, y que ademas tampoco existía en la casa el dinero de D. Pedro al tiempo de la quiebra, como era necesario que existiesen las mercaderias.

D. Pedro Lezica repuso que al decir él en su escrito que habia comprado á la casa fallida los valores que expresan sus documentos, no hizo otra cosa que expresarse, como se acostumbra en el comercio, pero que esa expresion no desnaturaliza su contrato, que siempre subsistirá como esencialmente es, aun cuando el se equivoque en la clasificacion.

Que por consiguiente es violenta la aplicacion de las teorias sobre contratos de compra-venta á que se acogen los Síndicos.

Que en sus contratos se versan monedas de diversos paises (francos), y que la permutacion de esta moneda les dá su verdadero y técnico nombre de contratos de cambio. Y que estos no se consumaban hasta el momento de la entrega de las letras.

Que por otra parte el Corredor Somosa que intervino en el contrato, era sabedor y podia certificar que pidió las letras al contado, como que de contado entregó su dinero, y que habiendole asegurado la casa trasladar este dinero á Europa sin eventualidad alguna, se convino en dejarle en confianza tal dinero, esperando la oportunidad indicada para tomar las Letras, y ocurrir con ellas á recibir en Europa el dinero que esa casa se obligaba á trasladar allí.

Que las letras de cambio formaban materialmente el objeto de su contrato, y que interin no se recibiese aquellas, se consideraba su dinero anticipado, como en mera prenda, ó en un tácito depósito, por cuya razon no habia podido pasar legalmente su dominio á la casa de Lezica. Y en apoyo de estas observaciones cita el art. 114, al p. 6 del Código Español que dispone *que los caudales remitidos al quebrado fuera de cuenta corriente para entregarlos á persona determinada en nombre y por cuenta del Comitente sean considerados como crédito en dominio.* Que él (D. Pedro) no ha prestado su dinero á la casa fallida pues que le ha sido bien expresa y pronunciada su intencion de que se la trasladasen á Europa. Que tampoco ha recibido el menor interes por el dinero, y que provoca á los Síndicos á que le prueben el percibo del mas pequeño interes.

Estos (los Síndicos) volviendo sobre sus anteriores observacion sostienen que considerado el contrato bien nominado ó innominado no varia por ello la substancia de las cosas. Que en los contratos en que media tradicion, es de la naturaleza de estos, no quedar consumados interin aquella tradicion no se verifique. Que esto sucede aun en los contratos consensuales, pero que la Ley 46, tit. 28 p. 3, hace la excepcion de que tomandose plazo para la entrega del precio ó de la cosa, adquiere el Señorío de lo que ha recibido, aun pendiente la tradicion de lo que ha estipulado entregar á plazo. Que en tal concepto siendo este precisamente el caso de D. Pedro que entregó el precio de las letras á un plazo fijo, no puede pretender prelacion, porque la casa vendedora de las letras adquirió el Señorío en el precio.

Puestos los autos en este estado de sentencia se halló en discordia el Tribunal Mercantil compuesto de los Sres. Prior D. Joaquin Achaval, Juez Especial el Sr. Fiscal Dr. D. Manuel Insiarte y los Srs. Cónsules Lozano y Mier.

El Superior Gobierno nombró para que la dirimiese al Sr. Camarista Dr. D Pedro Medrano y despues de haberse hecho saber este nombramiento á las partes se pronunció á f. 25 en 31 de Enero de 1837, la siguiente sentencia—"Buenos Aires Enero 31 de 1837 Vistos nuevamente los presentes autos seguidos entre D. Pedro Lezica contra el concurso de Sebastian Lezica y Hermanos, se declara que el primero debe ser reintegrado, por la masa de dicho concurso, de las cantidades que por los documentos de f. primera y dos, aparece haber entregado á la casa concursada, segun el convenio que aquellos espresan, en la equivalencia á los cincuenta y seis mil cuatrocientos francos que la dicha casa se obligó á entregar por letras en Paris, al vencimiento del plazo estipulado.—*Achaval.—Medrano.—Insiarte —Lozano. -Mier.*

Los Síndicos pidieron en seguida una declaratoria sobre si la inteligencia de la anterior sentencia era la de que el concurso entregue integramente la cantidad de que este se desprendió, ó si era la de que la reintegracion fuese en proporcion con los demas acreedores personales, apelando en el primer caso. El Tribunal hizo la siguiente declaratoria á f 27. "No pudiendo dudarse sobre que la inteligencia del auto definitivo de este Tribunal Especial en el presente negocio, es tal y debe "ser (porque las espresiones y voces en que está redactado no dan "en otra) cual manifiesta el primer extremo de la duda propuesta por "los Síndicos, pues que la voz *reintegrado* de que se ha hecho uso intencionalmente y con conocimiento de su importancia en el citado auto, "al mismo tiempo que escluye el otro extremo de la dicha duda pro"puesta, repele tambien cualquiera otra inteligencia y concepto: se "declara que el primero y no el segundo es el sentido literal y expreso "del citado auto definitivo dado por este Tribunal. Y pues para este "caso se interpone subsidiariamente apelacion para ante la Alzada "correspondiente, traslado de ella á D. Pedro Lezica, y autos.—Hay "cinco rúbricas." En su consecuencia y otorgandose despues llanamente el recurso á los Síndicos para ante la Alzada de Comercio, resolvió esta en 21 de Junio de 1837 á f 52 compuesta de los Srs. Camarista Dr. D. Miguel Villegas Presidente del Juzgado Especial en este concurso, de los Conjueces D. Felipe Senillosa y D. Laureano Rufino, y de los colegas D. Manuel de Zarratea y D. Manuel H. Aguirre. Y vistos se confirma el auto apelado de f. 25 en los terminos de la declaratoria de f. 26 vuelta.

Los Síndicos interpusieron el recurso de nulidad y notoria injusticia para ante la Exma. Camara en 27 de Junio de 1837 depositando la suma de dos mil pesos con arreglo á la ley. Sustanciado este recurso, y elevados los autos á la Exma. Cámara resolvió esta á f. 68 vuelta en 28 de Julio de 1837 compuesta de los Sres. Camaristas Dr. D. Manuel V. de Maza, D. Juan José Cernadas, D. Vicente Lopez, D. Antonio Ezquerrenea y Conjueces Dr. D. Jacinto Cardenas y Dr. D. Bernardo Pereda, lo siguiente.—Vistos ha lugar al recurso.

Concluido así este pleito se presentaron los Síndicos ante el Exmo. Sr. Gobernador Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes interpelando la suma del poder público que le está conferida y reclamando de las Sentencias de los Tribunales como notoriamente injustas.

Pendiente la resolucion de este recurso se dictó la ley de 5 de Diciembre de 1838 sobre los recursos promovidos ante el Superior Gobierno, invocando la suma del poder público; y con arreglo de dicha ley formalizaron los Síndicos su recurso que en 29 de Abril de 1840 ha sido definido por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios integrado por los Sres. Vocales natos Representantes Dr. D. Lorenzo Torres y D. Norberto Dolz, Asesor de Gobierno Dr. D. Baldomero Garcia y de los suplentes Camarista Dr. D. Roque Saenz-Peña y Juez de Primera Instancia D. Lucas Gonzalo Peña por impedimento de los Sres. Jueces natos Presidente el Sr. Camarista encargado del Ministerio Fiscal Dr. D. Eduardo Lahitte y el Sr. Representante D. Felipe Senillosa. Reunidos así el Tribunal en su Sala de acuerdo, pronunció ante el Escribano de Gobierno lo siguiente——

SENTENCIA.

Considerando en primer lugar.

Primero, que la sentencia de que han recurrido los Síndicos es de las que tienen expedito el recurso extraordinario por nulidad é injusticia notoria segun el artículo 1.° de la ley de 5 de Diciembre de 1838.

Segundo, que el recurso se ha promovido en la forma que prescribe el artículo 2.° de la misma.

Tercero, que lo han promovido dentro del término que designa el artículo 16 de dicha ley.

Cuarto que los recurrentes han oblado la cantidad que prescribe el artículo 3.°

Se declara

Que ha lugar al recurso.

Considerando en 2.° lugar.

Primero, que el contrato celebrado entre D. Pedro Lezica y la casa fallida no quedó consumado, porque su consumacion dependia de la entrega de las letras en la época fijada en el contrato.

Segundo, que en virtud de no estar consumado ha tenido D. Pedro hasta el dia de la entrega de las letras un derecho indisputable para no admitir aquellas que fuesen giradas contra alguna casa de Europa que no estuviese en situacion de cubrirlas, cuyo derecho á no admitir, prueba evidentemente la no consumacion del contrato, y el consiguiente dominio que siempre conservaba D. Pedro en los francos para exigirlos desde que no se diesen á su satisfaccion las letras mencionadas.

Tercero, que por tales razones se consideraba el dinero de D. Pedro como quedado en confianza en la casa fallida para que ella lo trasladase á Europa, cuya circunstancia le producia á D. Pedro todos los efectos que causa la accion de dominio, porque aunque es cierto que segun la ley 2 tit. 3. p. 5, pasa al guardador el señorio de la cosa que se entrega por cuento, por peso ó por medida, tambien lo es que por el final de dicha l y conserva el que entrega la cosa, la accion para ser reintegrado, por las siguientes palabras con que concluye la ley citada—"Pero "seria tenido de dar (habla del guardador) aquella cosa, ó otro tanto, "e atal como aquello que recibió, al que gelo dió en guarda."

Que esta accion de Lezica para ser reintegrado de un dinero suyo, que ni lo prestó, ni lo donó á la casa fallida, sino que lo entregó sin interes alguno para hacerlo trasladar á Europa, es no solo conforme con aquella ley 2, sino tambien con la ley 9 del mismo tit. y Partida, pues determina, que "dineros contados, ó otra moneda de oro ó de plata, ó alguna de las otras cosas que se suelen contar, pesar ó medir recibiendo alguno en guarda de otro, si se muriese aquel que la recibió, antes que la tomase, han tal privilegio, que primeramente deben entregar, é pagar las cosas que fuesen así encomendadas, que ninguno de los otros deudos que debiese el finado"—pues los mismos principios obran en la muerte civil que tiene el comerciante al quebrar.

Que aunque es cierto que en los contratos en que se ha tomado plazo para la entrega del precio, pasa segun la ley 46 tit. 28 p. 3.ª el señorio de lo que ha recibido, al que se recibió de la cosa, no por ello puede aplicarse esta ley al caso de D. Pedro, 1.° porque este no ha vendido, ni celebrado un contrato de compra venta, pues aunque el equivocadamente lo haya clasificado asi, no es su clasificacion la que le dé ser ó altere su esencial al contrato celebrado, muy principalmente en el Tribunal mercantil en que debe procederse á verdad sabida y buena fé guardada: y 2.° porque esa determinacion de la ley de partida, sufre sus modificaciones por la legislacion especial que tiene el Consulado en sus ordenanzas, en las que muy espresamente se declara en el articulo 37 cap. 17—que si un vendedor de mercaderías tomare en pago una letra á cierto término dentro del cual el comprador de los géneros, ó librador, ó endosador de ella faltare á su credito, que en tal caso, existiendo aun las mercaderias, y no pagándose la letra, ó en el todo, ó en parte, se le entreguen al vendedor, todas, si la letra no ha sido pagada, ó parte de ellas, si la letra hubiese sido cobrada en parte; cuya terminacion manifiesta bien clara que aunque la tradicion de la cosa en contratos a plazo, hace adquirir el señorio al comprador, no siempre tiene aplicacion aquella ley en lo mercantil.

Por último que apareciendo de los documentos de f. 1.ª y 2.ª que ni D. Pedro transfirió su dominio á la casa de Lezica hermamanos, ni este tuvo la intencion de adquirirlo, pues solo era tenedora, ó conservadora de unos fondos agenos para remitirlos á trasladarlos á Europa en la época designada en los mencionados contratos, girando al efecto letras, que ni ella giró ni los Síndicos quisieron girar.

SE DECLARA.

Que las sentencias de la Alzada de comercio y de la Exma. Cámara de Justicia la primera á f. 52 y la 2.ª á f. 68 vuelt. confirmatorias sin ninguna variacion, y á la letra de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Comercio á la f. 25 y esplicada á f. 26 vuelt. y 27 de estos autos, están arregladas á la ley. En cuya conformidad asi lo declaran condenando en su consecuencia á la perdida del depósito, y pago de las costas a los Síndicos de la casa fallida de Sebastian Lezica hermanos con arreglo á la ley.—Comuníquese en su virtud esta sentencia al Exmo. Sr. Gobernador Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, y pasense estos á la Exma. Cámara de Justicia para que sean devueltos por su órden al Tribunal de Comercio á fin de que este mande ejecutar su sentencia confirmada por la Alzada de Comercio y dicha Exma. Cámara de Justicia—Buenos Ayres 29 de Abril de 1840 —Enmendado que-entre renglones- ó trasladarlos—vale—Testado—de—haberlo—no vale.—*Lorenzo Torres.—Norverto Dolz.—Baldomero Garcid.—Roque Saenz Peña.—Lucas Gonzalez Peña.*

Es copia——

Torres.

REVISTA
DE
Periódicos Estrangeros.

ESPAÑA.

Madrid, 21 de Febrero

La indisposicion que incomodaba á nuestra joven reina, y que aun le incomoda, es, segun afirman, una tos impertinente, é impide que ella se restablezca generalmente.

Los carlistas de Navarra, aunque con algunos deseos de sublevarse, no se atreven, porque temen la grande vigilancia de las tropas, asi como de los propietarios y otros habitantes pacificos.

Dicen que se vá á restablecer el diezmo, y no será por cierto medida desacertada, siempre que el gobierno (cediendo una parte razonable para su decente sostenimiento) encargue al propio clero de su cobranza. Dos son las ventajas que en esto tendriamos: la primera, en que recibirá el tesoro público un grande aumento en sus entradas; y la segunda, en que pagándose el clero por sus propias manos, estará menos descontento con el actual órden de cosas, y no continuará en la oculta, pero constante oposicion que nos hace. Quieren decir algunos, que tambien van á restablecerse los conventos, pero creo que esto es una exageracion de los progresistas, con el fin de hostilizar al ministerio.

La *Gaceta* publica el nombramiento de varios senadores; ademas dá el detall de la última accion ocurrida en Cataluña;

el introducir un convoy en Solsona; otro parte del General en Gefe del centro, comunicando un tiroteo sostenido por la guarnicion de Lucena el 29 del pasado.

Segun noticias de Teruel se sabia que el General Hoyos, con su division y el 4.º escuadron de la 3.ª se dirigió á Ademuz, con ánimo de atacar el batallon rebelde de Turia, que se halla en aquel punto bajo el mando de Arévalo. Apesar de sus buenos deseos y de los que constantemente animan á nuestros soldados, dice una carta: no esperamos resultados de importancia, por causa del rigor de la estacion.

Arenau, Palacios y otros gefes carlistas reunieron, segun las noticias, cinco ó seis batallones y alguna caballeria, con el fin de invadir la Mancha, que desgraciadamente no está bien defendida, aunque para socorrerla haya bastante tropa.

Tambien debe merecer la atencion de los Generales de la Reina el triste estado de la Sierra de Albarracin y camino de Valencia, donde los carlistas practican los mayores excesos protegidos por los fuertes de Candiel, Cañete y Alcalá. Se sabe con satisfaccion que en Villel, Puebla de Valverde, Villa-Franca, Monreal y otras muchas poblaciones se han distribuido armas á las personas que inspiran confianza por su comportacion. Tambien se repartieron entre individuos en las inmediaciones de Segura, la cual el valiente Zurbano nunca pierde de vista. Debian llegar á Munieza diez piezas de batir que salieron de Zaragoza, y van á ser empleadas en el asedio de aquel punto: pero se recela que el rigor de la estacion no deje comenzar tan interesantes operciones.

(*Corresp. del Nacional de Lisboa.*)

—La noticia telegráfica de haber caido Segura en poder de Espartero no es mirada como de mayor importancia ó influyente en el éxito de la campaña, por haberse sabido de antemano que Cabrera no se empeñaria en defender aquel punto.

(*Times.*)

La Gaceta.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

Las dos importantes cartas que hemos tenido la satisfaccion de publicar en el número anterior iluminan perfectamente el cuadro de la ventajosa posicion del Ejército defensor de la Libertad y completamente demuestran cuales son los medios que emplean los salvages unitarios en su despecho feroz para sostener su miserable inmunda causa.

La tramoya, el enredo, la mentira: estas son las armas de esos serviles enemigos de la Libertad de su misma Patria, de esa Patria que no pueden contemplar sin furor coronada de glorias inmortales ante el Mundo libre. La importante carta de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes á su esclarecido amigo y compañero el Exmo. Sr. General D. Pascual Echagüe revela con verdad y precision esos artificios infames de la mas impávida iniquidad—Tales fueron los resortes que movieron la asonada de los aturdidos unitarios de Dolores, sin otro resultado que el mas indeleble oprobio para ellos, fulminado vigorosamente por la indignacion de toda la Provincia y la leal virtuosa comportacion del Ejército. Tales son los recursos para enredar y confundir que pretenden hacer valer hoy mismo, sin advertir cuan hondo y terrible es el abismo que abren delante de sí por su obsecado salvagismo.

Marchen á su perdicion y completo exterminio ya que así lo desean. Sientan el tremendo poder de una ira nacional que ya no puede comprimirse y que ellos mismos han enardecido hasta la mas viva exasperacion. No haya merced para los traidores, para los salvages sedientos de sangre que ansian la desolacion de su Patria, su esclavitud, su humillacion, su eterno baldon y el de todo el Continente Americano. Entre tanto séanos permitido sin agravio de la moral pública trazar un bosquejo de ese cabecilla envilecido y feroz, de ese aventurero sin fé, de ese traidor, afamado Corifeo de un bando anti-Americano, del salvage unitario Juan Lavalle.

El soldado audaz, amotinado y aleve que el 1.º de Diciembre de 1828 escribió con su espada teñida en sangre inocente el horrendo lema de la mas abominable tiranía se apellida hoy á sí mismo Restaurador de la Patria. El infame asesino del ilustre patriota Dorrego, del Gobernador legal de la Provincia de Buenos Aires, del Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, preséntase al frente de una horda tan salvage como él con el mentido dictado de hombre de la Ley. El degradado rebelde que holló con befa el santuario de las Leyes patrias, sostituyó á su imperio protector la asoladora tiranía de un bandido, y levantó sangrientos monumentos de ferosidad en toda la tierra de la Confederacion Argentina, invoca ahora una usurpada é impávida mision de regeneracion, organizacion, garantías y órden legal. El desertor miserable de la causa santa de América, maldecido de cuanto americano y hombre libre alienta en el Mundo civilizado, arrógase con escarnio el sagrado título de Libertador, y afecta sostener unos principios que ha perjurado con ferocidad é ináudita alevosia.

Este es el titulado General en Gefe de hordas asquerosas que rechazado por el denuedo de los guerreros de la Libertad se guarece en las costas del Paraná al abrigo de escabrocidades y á tiro de cañon de una Escuadra extrangera. Este el héroe de novela que con los elementos mas impuros y subversivos, con el prestigio de tan ominosos antecedentes, y la algazara de los salvages unitarios sus conscriptos, anuncia que triunfará de la nacionalidad Argentina, y será mas fuerte que su Patria, mas poderoso que el sentimiento Americano. Este el criminal famoso que despues de haber erigido en dogma de su bando salvage los motines, las degollaciones y los mas sangrientos y viles atentados, proclama á la faz del Mundo como un principio y un timbre el último, el mas execrable de los crímenes—☞ *La traicion á la Patria* ☜—

La naturaleza se resiente de tan feroces excesos: apenas pueden encontrarse espreciones precisas y enérgicas para clasificarlos: ¿cómo apellidaremos á ese bandido miserable que con el programa de los mas asquerosos crímenes y vilezas, con el horroroso cuadro de sus anteriores infamias se erige por el ministerio de la iniquidad en amo de una nacion que lo execra y en árbitro de los destinos Americanos?

(*Continuará.*)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 8.

D. Guillermo C. Thompson, Inglaterra
Zacarias Jenergo, 1 criado, Catamarca.
Juan Zabaleta, Rio Janeiro.
Juan Lorda, id.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 9.

D. Carlos Ibarguren, Montevideo.
Catalina Anderson, 2 hijos, Nueva York.
Ulises Gabus, Rio Janeiro.
Teodoro Richard, id.
Juan Alemand, id.
Juan Martinez de Eguilaz, id.
Maria Dominga Chacon 1 hijo, id.
Olaya Sosa, id.
Joaquina Laibit, (esclava), id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 11.

D. Juan Menbiel, Rio Janeiro.
Antonio Danoyer, id.
Martin Anzorena, id.
Josefa Villarras, id.
Lorenza Villagran, id.
Santiago Klappenbac, id.
Rafael Rekanee, id.
Martin Aguseiberti, id.
Juan Casse, su esposa y 3 hijos, id.
Carlos Mili, id.
Eduardo Noble, su esposa, 1 hija, id.
Juana Carreto, 1 hija, 1 sirvienta, id.
Mercedes Lavrica, 1 criada, id.
Gabriel Bouchez, id.
Guillermo Quirno, Montevideo.
Diego Robinson, Liverpool.
Patricio Bellard, Inglaterra.
Pedro Luis Herrera, Gibraltar.
Alejandro Costa, Génova.
Tomas Pain, Inglaterra.

MARITIMA.

SALIDA.

Corbeta americana MARION, con destino á Montevideo.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

PARA MONTEVIDEO Y EL JANEIRO—Paquete de S. M. B. *Cockatrice*, el 15 á la 1.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

7.ª FUNCION DRAMATICA EN EL AÑO CÓMICO DE 1840.

El Jueves 14 del mes de América.

Corrido que sea el telon con las fórmulas de costumbre, se procederá á la representacion del drama de grande espectáculo con el título de—

LA HIJA DEL MISTERIO Y *Molino de Arpenáz.*

Dividido en tres actos.

Nada se omitirá para el mejor lucimiento de esta composicion. En el tercer acto aparecerá una vistosa decoracion de Monte, adornada con un molino de agua que permanecerá girando todo lo que dure la escena.

Y terminará la funcion con un divertido—

SAINETE.

Dara principio á las siete.

Aviso.

LA sociedad que existia en esta ciudad bajo la firma de Diego Robson y Ca., quedará disuelta por mutuo convenio el dia 1.º de Junio entrante de 1840. Todas las personas que le adeudan se servirán pagar inmediatamente sus cuentas á D. Diego Black, y las que tengan créditos pendientes, las presentarán dentro del término de 5 dias para su liquidacion.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1840.

Diego Robson y Ca.—Testigos, *Roberto Mitchell.*—*Diego Blak.*

m12—5p.

Baratillo

Calle de la Victoria núm. 136.

Bramantes finos á 22 rs. y 3 ps.
Cocos pintados para vestidos de mucho gusto, el corte á 35 ps.
Percales pintados del mejor gusto para vestidos, el corte á 45 y 50 ps.
Yaconas finísimos de gusto el corte á 50 ps.
Medias de patente de algodon muy finas á 8 ps.
Medias rayadas de hombre muy finas á 9 ps.
Lienzo fino ancho á 3½ ps.
Lienzo asargado americano muy doble á 4 pesos.
Brines de algodon obscuros para pantalones muy dobles á 5½ ps.
Merinos negros de la mejor clase muy finos á 20 ps.
Brines blancos de hilo para pantalon á 5 ps.
Camisetas de merino muy finas á 20 ps.
Camisetas de lana muy superiores á 22 ps.
Pañuelos de Tibet de algodon de mucho gusto á 25 ps.
Pañuelos de rebozo fleco de lana muy dobles á 12, 14 y 15 ps.
Pañuelos de rebozo alemanes superiores á 18 y 20 ps.
Pañuelos de cuadros muy buena calidad á 20 rs.
Pañuelos colchados de algodon á 35 ps.
Medias caladas de seda muy bonitas á 8 ps.
Chali de algodon para vestidos de mucho gusto el corte á 55 ps.
Pañuelos de seda de la India superiores á 25 ps.
Pañuelos merinos guarda de capote muy finos á 80 pesos.
Cocos obscuros pintados muy finos, los mejores gustos que hay en el pais recien recibidos de Montevideo.
Paños finos azules á 40 ps.
Medias blancas para señora muy finas á 8 pesos.
Lienzos anchos muy dobles á 3½ ps.
Medias rayadas de hombre muy finas á 8 ps.
Medias de colores finas de gusto á 6 ps.
Cocos pintados obscuros para vestidos de mucho gusto,
Cocos negros pintados muy finos pinta menuda.
Medias negras para señora muy finas.
Cortes de capa para señora de merino floreado muy rico.
Bayeta de pellon color pasa superior.

POR
Mayor ó Menor
Numero 30 calle de la Catedral.

20 libras obleas colores mesturados, 100 ó 105 docenas pizarras de carton tamaños surtidos, 1,300 tablas de multiplicar pitagoricas con los números denominados, 1 resma abecedarios, 16 resmas papel de copiar cartas en máquina, 4 y media resmas papel de música rayado, 3 cuartas de una resma de figuras ordinarias litográficas, 1 y cuatta resmas papel de seda, 12,000 tarjetas de vista blancas con el canto dorado, 7 ó 8 docenas polvos de tinto de copiar, 14 docenas polvos de tinta punzó, 6 docenas tinteros y arenilleros de vidrio para escritorios portátiles, 2 docenas tinteros de varias clases, 55 cigarreras escocesas, de palo con hermosas pintas y barniz, 5 docenas brújulas ó agujas maritimas ordinarias, 9 docenas cajitas de pasta para asentadores, 10 estuches con anteos jos celestes, 2 y media docenas lapiceros puntiagudos ordinarios, 8500 agujas superiores ojos taladrados cortos y mohosos números 9, 10, 11 y 12, 19 atlases de muso para escuelas, 12 manos papel fino y grande rayado para cuentas, ½ resma papel verde para esquelas, papel jaspeado, ½ resma papel de marca mayor jaspeado, papel de colores verde, celeste, ante y rosado, 4000 plumas para escuelas, 450 plumas de cuervo, 50 docenas plumas de acero finos, 125 docenas plumas de acero inferiores, 1 docena lapiceros de bronce para plumas de acero, 1 portofolio en 4.º mayor, 28 gruesas lapices de cedro finos, 24 id. id. id. inferiores, 1 gruesa crayones número 3, 1 resma himnos nacionales, 12 almanaques perpetuos, 1 copiador de cartas de 185 hojas con indice, 4 libros mayores de 180 hojas cada uno rayado para el debe y el haber en la misma plana, 12 sellos para obleas, 24 docenas cajas de rapé comunes 86 piezas alambre para armar cintas, 21 negro, 20 blanco 22 color paja, y 23 rosado, 7 docenas batidores de aspa, 1 caja con instrumentos de relojero, 3 docenas asentadores para servir en vez de piedra, 5 docenas libros en blanco largos y angostos, 2 indices para libros mayores, 3 resmas papel de carta celeste y verde, 3,500 conocimientos en ingles, 1,150 conocimientos en español, 500 letras en ingles, 100 letras en español, 40 piezas de hueso ó cuchillos para cortar papel, 5 gruesas cabos para plumas de acero, paz ó sandaraca, 150 libras arenilla negra, 25 libras arenilla dorada, 20 libras arenilla naranjado, 10 libras arenilla violeta, 80 libras arenilla punzó, 2 arenilleros pintados de lata, 8 gruesas pinceles de pintar, 3 gruesas cabos para pinceles, algunas piezas música de guitarra, un fantascopio, 25 cordones para relojes, 18 cordones obscuros de seda para relojes, 10,000 lápices para escribir en pizarra, 8 juegos asientos de fuentes de uñi con diversas pintas, 5 botellas betun de esponja, 15 frascos tinta celeste.

m12—3s Continuará.

Se necesita

UN cocinero ó cocinera que tenga buenas recomendaciones: calle del Perú No. 107. m12—2pd4.

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Bernardo Pereda, se cita y llama por última vez á todos los acreedores del finado D. Jorge Pacheco á la Sala del Juzgado el dia 14 del corriente á las 11 de la mañana, llevando cada uno los documentos que justifiquen sus créditos en la inteligencia de que sino lo verifican se procederá á lo que haya lugar sin necesidad de otra citacion.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1840.

Adolfo Conde
Escribano Público.

m12—9p.

Notice

THE partnership existing in this city under the firm of James Robson & Co., will be dissolved by mutual consent on the first day of June 1840. All persons indebted to the said firm are requested to make immediate payment of their accounts to Mr. James Black; and also those having claims against the concern to present their accounts for payment within five days from the date hereof.

Buenos Aires, 11th May 1840,

James Robson & Co.—*James Black.*—Witness, *Robert Mitchell.*

m12—5p.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL General de Mugeres.

EL Sr. D. Diego Hodgson ha remitido á este establecimiento una porcion de muestras y cabos de presas aplicables á las curaciones de las enfermas.

ROSADOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL General de Hombres.

D. Manuel Alvarez donó el 1.º del presente Mayo la suma de cien pesos para sosten de este Hospital General de Hombres.

Una persona caritativa que oculta su nombre, donó en 11 del corriente mes, la suma de veinte pesos para sosten de este Hospital General de Hombres.

IHS

¡VIVA LA FEDERACION!

EL dia 27 del presente mes de Mayo se dan Ejercicios de Hombres en la Casa Pública de Ejercicios de esta Ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas. Excepto los del campo, que se les buscará

REMATES

POR J. J. ARRIOLA
Piedras num. 46.

Hoy Martes 12 del corriente á las 11 de la mañana, continuará la venta del duplicado de algunas de las alhajas finas anunciadas antes, como igualmente otros muebles, q' quedaron pendientes; el jardin del patio y otros articulos, todo lo que se verá al tiempo de la venta; y á mas una mesa de caoba nueva con 10 gabetas para escritorio, 1 tocador de cuerpo entero marco de caoba, 1 mesa con estante para libros, otro sofá de estrilla, 1 mesa redonda, de caoba para sala, 1 inciclopedia, unos cuadros de marco dorado de varias pinturas, candeleros de platina con despaviladeras, 1 silla de montar para Sra. loza y cristales para mesa, 1 licorera lapidada, 2 manteles de hilo de mediano tamaño, sillas de esterilla y de madera, 1 caja con colgadura y otra lisa, floreros, varias piezas de ropa de paño nueva y de uso.

POR PEDRO J. DIAZ Y HERMANO.

Representantes No. 53

El Miércoles 13 del corriente á las once en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes efectos recien introducidos

Zarazas de diferentes clases,
Cortes de vestido de mucho gusto,
Bramantes finos,
Lienzos,
Medias para hombre y para muger de algodon,
Pañuelos de chali de Tibé y de merino,
Id. de seda para manos,
Papel blanco para escribir y otros muchos articulos.

AVISOS.

Aviso.

CUEROS de carnero blancos lavados id. finos y entrefinos, cerda larga superior, lana desmotada y sin desmotar, se hallan en un acopio selecto: calle de Tacuarí núm. 77.

m11—3p

Aviso.

SE vende una chacra muy barata, chica pero una tierra fértil y productiva, tiene una casita de dos piezas de adobe, techo de paja y cocinita; varios árboles al frente y plantas de flores, un ombú sumamente grande, pozo de muy buena agua. El que se interese ocurra á la misma de este lado del que fué saladero de Medrano, frente á la chacra del Sr. Obispo se verá con su propio dueño. m7—6p

SAL inglesa fina.

HAY de venta en barricas, en el martillo de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista núm. 107.

m3 tf.

Al que necesite

UNA buena galera nueva y de construccion fuerte, de huella como para campo y pueblo. Tambien unos juegos de puertas con vidrieras para piezas interiores y esteriores de salas y ventanas.

Quien se interese en comprar, ocurra á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista núm. 14. a30 15s

Aviso.

DINERO A REDITOS.

EN la calle del Perú No. 127 se dá dinero sobre alhajas, oro, plata ó cualquiera especie á réditos moderados. El que necesite puede irá dicha casa desde las 8 de la mañana hasta las 12 del dia, y desde las 3 hasta las 6 de la tarde, que se encuentra con quien tratar. a30-1mp.

RASOS hermosisimos.

SE ha recibido un elegante surtido de hermosos rasos para chalecos de una calidad y gusto muy superior, paños, casimires, y terciopelos de la primera calidad; tambien botones de la ultima moda para fraques y levitas; en la sastreria de D. A. Mayer, calle de Cangallo num. 50 frente el Teatro Argentino.

m1—6c

FOR LIVERPOOL
The first class British Brig
CONDOR
John H. Smith, Commander.

NOW Loading at Montevideo, and will positively sail on the 20th May.

Has excellent accomodation for passengers.

m9—tfc

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda se llama á una Sra. cuyo nombre, apellido y paradero se ignora, pero que es madre de D. Manuel Carmelino, quien falleció en el partido de Pergamino dejando algunos bienes: debiendo asistir á la oficina del que subscribe á efecto de recoger la testamentaria de dicho finado y contestar el traslado que se le ha conferido.

Buenos Ayres, Mayo 9 de 1840.

ADOLFO CONDE.
(Escribano público.)

SEMILLA DE CEBOLLA SUPERIOR.

SE vende unas pocas libras en la calle de Cangallo núm. 96.

m6—3c

Se ha perdido.

UN caballo tordillo blanco herrado de las cuatro patas, con un bozal: se disparó del bajo de la Alameda la noche del 6 del corriente, con la marca y contramarca de una G con un rabito. El que la entregue en la pulperia frente á Santo Domingo, será gratificado.

m9—3p

Cambio de Domicilio.

Avisos á todos los que necesiten Fuegos Artificiales.

EL maestro de mixtos SANTA MARIA se ha mudado á la calle del Parque número 137, en donde tiene un almacen surtido de todo lo que concierne á este oficio, lo que pone en noticia de este respetable público que tanto le ha favorecido Buenos Aires, 5 de Marzo de 1840.

m5—1mc SANTA MARIA.

Libros y Cuadros.

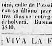

Las personas que quieran vender libros ó cuadros sean impresos ó manuscritos pueden dejarlos en la relojeria del Sr. Antonini, calle de Potosí antes del número 59, con su último precio pegado, y dentro de tres dias se entregará su importe ó se les debolverá. Buenos Aires, Mayo 1.º de 1840. m6—15p

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO JUDICIAL.

DE órden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Bernardo Pereda, se convoca á todos los acreedores del finado D. Francisco Rossi para que el 12 del que rige á las once de la mañana ses reunan en su sala de despacho público á junta general; en inteligencia que esta es la última citacion, pues la reunion tiene por objeto arreglar esta testamentaria s por consiguiente se verificará con solo los que asistan, y se dará los bienes depositados el destino que corresponda, pesandoles á los inasistentes todo el perjuicio que haya lugar por derecho

Buenos Ayres, Mayo 7 de 1840

3p MOGROVEJO.

¡VIVA LA FEDERACION!

Tesoreria General.—

Empréstito Voluntario.

LOS señores á cuyo favor resulta alcance hasta fin de Marzo último, por la diferencia entre el interes y la renta de los fondos, se servirán ocurrir á recibirlo.

m4

PROPUESTA VENTAJOSA A LOS

quinteros

SE desea hallar á un hombre que sea inteligente, y que quiera encargarse de una quinta muy cerca de la ciudad, que se compone de tres cuadras de terreno en buen estado de cultivacion, y cercado de pita, con buena casa habitacion para una familia.

SE dará dicha quinta por algunos años, libre de alquiler, con tal que el que se encargue de ella se obligue á plantar anualmente cierta cantidad de árboles que le serán entregados por el propietario. En esta imprenta darán razon del solicitante

m2—tfc

¡VIVA LA FEDERACION!

Planas mayores activa, inactiva y de los Andes.

DESDE las nueve del dia de hoy 30 pueden ocurrir por sus haberes del mes de Abril los individuos pertenecientes á las corporaciones indicadas á la calle de Cuyo núm. 237. Buenos Aires, Abril 29 de 1840. ROJO.

¡VIVA LA FEDERACION!

Mueran los salvages Unitarios.

EXISTIENDO en poder del que subscribe el haber del presente mes de Abril, los Sres. Jubilados pueden ocurrir á percibirlo desde hoy 1.º del corriente. Buenos Aires, Abril 30 de 1840.

MONTEAGUDO.

EL SALMO MISERERE.

PUESTO en devotas décimas y dedicado á Jesu-Cristo crucificado, por el Ilustrisimo Sr. D. Manuel de Azamor y Ramirez, Obispo que fué de Buenos Aires.

Se halla de venta en esta Imprenta, linda edicion de letra grande, precio 1 peso cada ejemplar.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.